



ESTATUTOS

(Aprobados por Asamblea General del 28-06-2016)

(Modificados por Consejo de Administración 27-10-2016, a instancia del Instituto Valenciano de Finanzas y por delegación de la propia Asamblea General)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Denominación y personalidad jurídica.

Artículo 2: Domicilio y ámbito de actuación.

Artículo 3: Objeto social.

Artículo 4: Transparencia.

Artículo 5: Responsabilidad social Corporativa.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6: Órganos de gobierno.

Artículo 7: Dietas y retribuciones.

Artículo 8: Período de mandato.

Artículo 9: Ceses.

Artículo 10: Conflictos de interés y limitaciones.

CAPÍTULO II.- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11: Función y composición.

Artículo 12: Grupos de representación.

Artículo 13: Requisitos.

Artículo 14: Incompatibilidades.

Artículo 15: Funciones de la Asamblea General.

Artículo 16: Tipos de Asambleas.

Artículo 17: Convocatoria y publicidad.

Artículo 18: Régimen de funcionamiento.

Artículo 19: Comisión Delegada de la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 20: Función y composición.

Artículo 21: Requisitos e incompatibilidades.

Artículo 22: Obligaciones.

Artículo 23: Limitaciones.

Artículo 24: Funciones y competencias.

Artículo 25: Cargos.

Artículo 26: Régimen de funcionamiento.

Artículo 27: Comisión de Inversiones.

Artículo 28: Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Artículo 29: Comisión Mixta de Auditoría.

CAPÍTULO IV.- COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 30: Función y composición.

Artículo 31: Requisitos, incompatibilidades, obligaciones y limitaciones.

Artículo 32: Funciones y competencias.

Artículo 33: Cargos.

Artículo 34: Régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO V.- PRESIDENCIA

Artículo 35: Presidencia.

Artículo 36: Funciones de la Presidencia.

CAPÍTULO VI.- DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 37: Dirección General.

Artículo 38: Ejercicio de la Dirección General.

Artículo 39: Funciones de la Dirección General.

TÍTULO III.- MONTE DE PIEDAD.

Artículo 40: Monte de Piedad.

TÍTULO IV: SOLVENCIA.

Artículo 41: Recursos propios y nivel de capital.

Artículo 42: Aplicación de los resultados.

Artículo 43: Sistema de gobierno corporativo.

TÍTULO V.- OBRA SOCIAL.

Artículo 44: Obra Social.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 45: Disolución y liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: Reglamento electoral.

Segunda: Cómputo de días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Continuidad de los cargos.

Segunda: Adaptación de los órganos de gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL:

Entrada en vigor.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación y personalidad jurídica.

- 1.- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent, en adelante Caixa Ontinyent, es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter social, fundada en el año 1884, con duración indefinida.
- 2.- Caixa Ontinyent tiene personalidad jurídica propia e independiente, y se halla inscrita en el Registro Oficial de Cajas Generales de Ahorro Popular, dependiente del Banco de España, en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunitat Valenciana, dependiente del Instituto Valenciano de Finanzas, y en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia.
- 3.- Caixa Ontinyent está regulada por sus propios Estatutos y Reglamentos, por la legislación específica sobre cajas de ahorros y por la legislación general que le sea de aplicación.

Artículo 2: Domicilio y ámbito de actuación.

- 1.- El domicilio social de Caixa Ontinyent es Plaza Sant Domingo, número veinticuatro, de Ontinyent.
- 2.- Sus actividades se realizarán a través de sus oficinas, ubicadas actualmente en las provincias de Valencia y Alicante, pudiendo establecer sucursales o cualquier otro tipo de oficinas o representaciones, previas las autorizaciones necesarias, donde lo crea conveniente el Consejo de Administración. El ámbito de actuación no excederá de la Comunitat Valenciana; no obstante, podrá sobrepasarse este límite siempre que se actúe en las provincias limítrofes con ella.

Las actividades podrán desarrollarse también a través de los medios y canales que permitan las nuevas tecnologías.

Artículo 3: Objeto Social.

- 1.- Caixa Ontinyent orientará principalmente su actividad financiera a la captación de fondos reembolsables y a la prestación de servicios bancarios y de inversión para clientes minoristas y pequeñas y medianas empresas. A tal efecto, podrá realizar todas las operaciones legalmente reservadas a las entidades de crédito, especialmente aquellas que fomenten el desarrollo económico y social en su ámbito de actuación, sin otras limitaciones que las impuestas por su especial configuración jurídica.
- 2.- Caixa Ontinyent destinará la totalidad de los excedentes que no se apliquen a reservas, o a fondos de previsión no imputables a riesgos específicos, a la dotación de un fondo para la obra social, que podrá tener como destinatarios a los impositores e impositoras, al personal de la propia Caja y a colectivos necesitados, así como dedicarse a fines de interés público en su territorio de implantación.
- 3.- El ejercicio anual coincidirá con el año natural.

Artículo 4: Transparencia.

Caixa Ontinyent contará con una página web donde informará sobre su gobierno corporativo, estatutos, reglamentos, políticas generales y de remuneraciones, procesos electorales y sesiones de las Asambleas Generales.

Asimismo, la web recogerá la información exigida por la legislación y cuanta considere conveniente el Consejo de Administración para la mayor transparencia de su gestión, con un contenido estructurado, jerarquizado y con títulos claros, concisos y significativos, y lenguaje adecuado evitando tecnicismos y abreviaturas.

Artículo 5: Responsabilidad Social Corporativa.

La política de Responsabilidad Social de Caixa Ontinyent se basará en la promoción del interés social, entendido éste como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

El interés social constituirá el propósito común de todos los consejeros y miembros de sus órganos de gobierno. Por ello, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, se procurará conciliar el interés social con el de los legítimos intereses de los impositores y clientes, del personal, de los proveedores, de las instituciones y colectivos y de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como con el impacto de las actividades en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6: Órganos de gobierno.

- 1.- La administración, gestión, representación y control de Caixa Ontinyent corresponde, conforme a sus respectivas competencias, a los siguientes órganos de gobierno:
 - a) Asamblea General.
 - b) Consejo de Administración.
 - c) Comisión de Control.
- 2.- Adicionalmente, en el seno del Consejo de Administración se constituirá la Comisión de Inversiones, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, y la Comisión Mixta de Auditoría.
- 3.- Los órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus componentes ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de Caixa Ontinyent y del cumplimiento de sus finalidades, con plena independencia de cualesquiera otros intereses que les pudieran afectar.

- 4.- En el proceso de elección de los miembros de los órganos de gobierno se adoptarán medidas tendentes a favorecer la diversidad de experiencias, de conocimientos y de género en el seno de cada órgano, así como a evitar sesgos implícitos que puedan implicar cualquier tipo de discriminación.

Artículo 7: Dietas y retribuciones.

- 1.- El cargo de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno, así como de sus comisiones delegadas, no podrá originar percepciones distintas de las dietas por asistencia a reuniones y desplazamientos.
- 2.- Los cargos que estatutariamente tengan atribuidas funciones de representación podrán devengar gastos por este concepto, siempre que se aporten los correspondientes justificantes.
- 3.- Las condiciones y cuantía de las dietas serán propuestas por el Consejo de Administración a la Asamblea General, para su aprobación, dentro de los límites que, en su caso, establezca la legislación aplicable.
Para su determinación se podrán tener en cuenta las distintas funciones y responsabilidades personales que correspondan a los integrantes de los órganos de gobierno, así como la situación patrimonial y evolución económica de Caixa Ontinyent.
- 4.- El importe de las dietas de asistencia a consejos de administración de otras sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Caja, cuando el cargo se ostente en representación o promovido por ésta, no podrá exceder del importe fijado por la Asamblea General para la asistencia a su propio Consejo de Administración, por lo que tal exceso, en el caso de que lo hubiera, deberá cederse a la Caja.
- 5.- La política general de dietas y retribuciones se regirá por el principio de máxima transparencia sobre los distintos conceptos retributivos, y será aplicable a los miembros de los órganos de gobierno, a las personas que sean titulares de la dirección general o asimiladas y al resto de personal directivo de la entidad, entendiéndose por éste las personas que ocupen puestos de responsabilidad en funciones de control interno y quienes desempeñen otros puestos claves para el desarrollo diario de la actividad de la caja de ahorros, incluyendo entre éstas a quienes mantengan con la misma una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Artículo 8: Período de mandato.

- 1.- Los miembros de los órganos de gobierno serán nombrados por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación y en los presentes Estatutos. No obstante, los vocales independientes del Consejo de Administración y de la Comisión de Control no podrán ostentar tal condición durante un periodo superior a 12 años.

- 2.- La renovación de miembros de los órganos de gobierno será acometida por mitades, cada tres años. La renovación de la Asamblea General respetará la proporcionalidad de las representaciones que la componen.
- 3.- El procedimiento y condiciones para la designación, elección, renovación o provisión de vacantes de los miembros de los órganos de gobierno, tanto en los procesos electorales como fuera de ellos, serán recogidas en un Reglamento específico, en adelante Reglamento Electoral.
- 4.- No se admitirán suplencias transitorias ni puntuales, ni la representación ni la delegación de voto.
- 5.- En todo caso, el nombramiento y la reelección de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control habrá de comunicarse al Banco de España y al Instituto Valenciano de Finanzas.

Artículo 9: Ceses.

- 1.- Los miembros de los órganos de gobierno cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por defunción o declaración de fallecimiento o ausencia legal.
 - d) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación.
 - e) Por incurrir en incompatibilidad sobrevenida.
- 2.- Los miembros de la Asamblea General, además, cesarán por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General, si se apreciara justa causa. Se entenderá que existe justa causa cuando se incumplan los deberes inherentes al cargo o perjudiquen con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de Caixa Ontinyent. El acuerdo de separación deberá estar suficientemente motivado y se comunicará al Instituto Valenciano de Finanzas.
- 3.- En el caso de cese de un miembro de los órganos de gobierno antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el correspondiente suplente. En ningún caso podrán efectuarse nombramientos provisionales ni puntuales.

Artículo 10: Conflictos de interés y limitaciones.

- 1.- Los miembros de los órganos de gobierno deberán comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función económico-social. En caso de conflicto, el afectado por el mismo habrá de abstenerse de intervenir en la operación de que se trate.

2.- Quienes hayan ostentado la condición de miembro de los órganos de gobierno no podrán celebrar con la misma o con sociedades en cuyo capital participe ésta, en la forma dispuesta en estos Estatutos, contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno, sin perjuicio de la continuidad de la relación laboral en el caso del personal de la Caja, designados por su grupo de representación.

La incompatibilidad anterior afectará tanto si la relación contractual la mantiene el interesado como su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien es formalizada por sociedad en la que dichas personas, de forma aislada o conjunta, ostenten la mayoría de su capital o de los derechos de voto.

CAPÍTULO II.- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11: Función y composición.

1.- La Asamblea General es el órgano que asume el supremo gobierno y decisión de Caixa Ontinyent. Sus miembros ostentan la denominación de consejeros o consejeras generales.

2.- La Asamblea General estará integrada por cuarenta y siete miembros, según el siguiente detalle:

- a) Veinticinco representantes de los Impositores e impositoras de Caixa Ontinyent.
- b) Ocho representantes de la Generalitat Valenciana.
- c) Tres representantes de las Corporaciones Municipales.
- d) Ocho representantes del Personal de la propia Caja.
- e) Tres representantes de Otras Entidades representativas de intereses colectivos.

3.- Presidirá la Asamblea General quien ostente la Presidencia del Consejo de Administración y, en su ausencia, quienes ostenten las Vicepresidencias por su orden. La persona que ocupe la Secretaría del Consejo de Administración ejercerá el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, la persona que ocupe la Vicesecretaría.

En ausencia de quienes ostenten la Presidencia o las Vicepresidencias del Consejo de Administración, la Asamblea, presidida a tal efecto por el consejero o la consejera general de más edad, elegirá a uno de sus miembros para que ostente la Presidencia en funciones y dirija la sesión concreta. En caso de ausencia de quienes ostenten la Secretaría o Vicesecretarías, la propia Asamblea elegirá un miembro para que ostente la Secretaría en funciones para la sesión concreta.

Artículo 12: Grupos de representación.

- 1.- Los miembros de la Asamblea General que sean representantes del grupo de impositores e impositoras serán elegidos por circunscripciones. La distribución de su número por cada circunscripción se hará en proporción a la cifra de depósitos captados por la caja en cada una de ellas.

Del número de miembros correspondientes a cada circunscripción, la mitad se asignará a sus grandes impositores e impositoras. El resto de representantes de este grupo serán elegidos por compromisarios y compromisarias de entre quienes ostenten tal condición.

Los miembros de la Asamblea General que sean representantes de este grupo serán elegidos en procesos electorales con la máxima transparencia, publicidad y garantías de igualdad para los impositores e impositoras que participen en cada fase del proceso, asegurando las mismas posibilidades de acceso a la información del proceso electoral para todos ellos.

- 2.- Los miembros de la Asamblea General que sean representantes de la Generalitat Valenciana serán designados por Les Corts, entre personas de reconocida competencia, prestigio y experiencia en el área de la economía y de las finanzas, conforme al principio de proporcionalidad en función de la importancia numérica de los grupos parlamentarios integrantes en Les Corts.
- 3.- Los miembros de la Asamblea General representantes de corporaciones municipales serán designados, atendiendo a criterios de territorialidad, directamente por las propias corporaciones en cuyo término tenga abierta oficina Caixa Ontinyent, y de forma proporcional a la importancia numérica de los grupos municipales integrantes de cada una de ellas.
- 4.- Los miembros de la Asamblea General representantes del personal serán elegidos, mediante sistema proporcional, directamente por la plantilla, de entre el personal que, como mínimo, tenga una antigüedad de dos años.

Los miembros de la Asamblea General representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68,c) del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.
- 5.- Los miembros de la Asamblea General representantes de otras entidades representativas de intereses colectivos serán designados por la Fundació Universitària Vall d'Albaida.
- 6.- El procedimiento para la elección de las personas que ostenten la representación de cada uno de los grupos será el que se determine en el Reglamento electoral.

Artículo 13: Requisitos.

- 1.- Los miembros de la Asamblea General deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física, mayor de edad y no estar incapacitado.
 - b) Tener la residencia habitual en la zona de actividad de Caixa Ontinyent.
 - c) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en estos Estatutos.
- 2.- Los miembros de la Asamblea General representantes de los impositores e impositoras, así como los compromisarios o compromisarias, además de reunir los requisitos anteriores, deberán mantener la condición de impositores o impositoras mientras ostenten dicho cargo, una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección, y un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en las normas legales o reglamentarias.
- 3.- Los miembros de la Asamblea General sólo podrán ostentar, en cada mandato, la representación de un grupo de los que componen la Asamblea General.

Artículo 14: Incompatibilidades.

No podrán ser miembros de la Asamblea General:

- a) Las personas que tengan antecedentes penales por delitos dolosos; las personas que estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras; las que estén inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las quebradas y concursadas no rehabilitadas en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.
- b) Las personas que ocupan los puestos de presidente, consejero, administrador, director, gerente, asesor o asimilado de otros intermediarios financieros o de empresas dependientes de los mismos, así como de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, salvo quienes ostenten dichos cargos en representación de la Caja o promovidos por ella. En particular, tendrán la consideración de intermediarios financieros: las entidades de crédito, los establecimientos financieros de crédito, las entidades de dinero electrónico, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, las entidades aseguradoras y las sociedades de garantía recíproca, así como las sociedades de titulización y las gestoras de fondos de titulización.
- c) El personal en activo de otro intermediario financiero.
- d) Las personas al servicio de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas que realicen funciones relacionadas directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.

- e) Las personas que se encuentren ligadas a Caixa Ontinyent o a sociedad en cuyo capital participe aquella por contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro trabajo retribuido, con excepción de aquellas que estén vinculadas a la caja por relación laboral, durante el período en que se mantenga vigente la respectiva relación contractual y dos años después, como mínimo, computados a partir de su extinción.

A estos efectos, se entenderá que Caixa Ontinyent participa en una Sociedad cuando ésta esté integrada en su grupo económico. Para la determinación de las entidades pertenecientes al mismo grupo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio.

Tal incompatibilidad afectará tanto si la relación contractual la mantiene la persona interesada como su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien es formalizada por sociedad en la que dichas personas, de forma aislada o conjunta, ostenten la mayoría de su capital o de los derechos de voto.

- f) Quienes, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, mantuviesen, en el momento de ser elegidos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la caja de ahorros, o durante el ejercicio de sus funciones hubiesen incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con Caixa Ontinyent con motivo de créditos, préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la misma.

Se entenderá que una persona actúa en representación de otra entidad cuando haya sido designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador, cuando participe mayoritariamente en su capital, bien de forma aislada o conjunta, o cuando desempeñe los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o tenga funciones similares.

- g) Quienes desempeñen cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial u organización sindical, y las personas que desempeñen cargos políticos electos o sean altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las comunidades autónomas y de la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de dichos cargos.

A estos efectos, se entenderá que una persona ejerce un cargo ejecutivo cuando desempeñe funciones de dirección en la organización de que se trate, cualquier que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella.

Artículo 15: Funciones de la Asamblea General.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y de aquellas que le reserve expresamente la legislación, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) El nombramiento, y en su caso revocación, de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como a los de la Comisión de Inversiones y de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

- b) La separación del cargo de miembros de la Asamblea General por las causas determinadas por la ley y en estos Estatutos.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento electoral de la Entidad y del Reglamento de la propia Asamblea.
- d) Acordar la fusión, la escisión, transformación o cesión global del activo y del pasivo, y la integración en un sistema institucional de protección, así como la disolución y liquidación de la Entidad.
- e) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la Entidad.
- f) La aprobación de la gestión del Consejo de Administración, de las cuentas anuales y de la aplicación de los resultados.
- g) La creación y disolución de obras-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.
- h) La aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, que incluirá las dietas que, en concepto de asistencia y desplazamiento a las reuniones, deben percibir los miembros de los órganos de gobierno.
- i) Entender y pronunciarse acerca de las impugnaciones presentadas contra resoluciones o acuerdos tomados por la Comisión de Control y por la Comisión Electoral respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de gobierno. Para el ejercicio de esta facultad, la Asamblea General elegirá una Comisión Delegada.
- j) La aprobación del informe anual en el que se determinen las medidas adoptadas para garantizar la independencia de miembros de la Asamblea General representantes del grupo de impositores e impositoras respecto a los de otros grupos.
- k) El nombramiento, y revocación en los casos permitidos por la ley, de los auditores externos encargados de realizar la auditoría de cuentas.
- l) La ratificación del nombramiento y cese del Director General.
- n) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

Artículo 16: Tipos de Asambleas

- 1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, en el primer semestre y deberá incluir en el orden del día, al menos, la aprobación de las propuestas del Consejo de Administración relativas a su gestión, cuentas anuales, propuesta de aplicación de excedentes, presupuesto de obra social, y la gestión y la liquidación de la obra social realizada en el ejercicio anterior y las líneas generales del plan de actuación para cada ejercicio.

- 3.- Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas por el Consejo de Administración cuando lo estime conveniente a los intereses de Caixa Ontinyent, a petición de personas que ostente un mínimo de un tercio de los derechos de voto en la Asamblea General o a solicitud de la Comisión de Control. En estos dos últimos casos, el acuerdo del Consejo se tomará dentro del término de siete días a partir de la presentación de la petición, la cual deberá expresar el orden del día de la sesión.
- 4.- En las Asambleas Generales sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, excepción hecha de cualquier otro asunto que, estando presentes todos los consejeros generales, se decidiera por unanimidad.

Artículo 17: Convocatoria y publicidad.

- 1.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por acuerdo del Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un lugar destacado la página web de la entidad, con quince días, al menos, de antelación a su celebración. La convocatoria expresará fecha, lugar, hora y orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de una hora.
No obstante lo anterior, se podrá prescindir de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y establecer la página web corporativa de la entidad como único medio de publicación, siempre que esta página web haya sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.- Entre el acuerdo del Consejo de Administración y la celebración de la Asamblea General ordinaria no podrán mediar más de dos meses. En las Asambleas extraordinarias, este plazo será de un mes, salvo en el caso de que la Asamblea sea convocada por propia iniciativa del Consejo de Administración, en que dicho plazo será de dos meses.
- 3.- En su web corporativa y con carácter público, Caixa Ontinyent publicará:
 - a) El texto de la convocatoria y los documentos que deban tratarse en los distintos puntos del orden día, con los correspondientes informes de los administradores, auditores, expertos independientes.
 - d) Texto de las propuestas del Consejo de Administración.
 - c) Cualquier información relevante para la adaptación de los acuerdos.
 - d) Información sobre el desarrollo de las sesiones, con indicación del número de asistentes, votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas.
 - e) En particular, se informará sobre el resultado de la votación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, con indicación de quórum existente, número de votos válidos, votos a favor, votos en contra y abstenciones.

- f) Informe sobre las remuneraciones devengadas en cada ejercicio por los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, que reflejará la cifra total de remuneración con desglose individualizado por conceptos retributivos, incluyendo, en su caso, las retribuciones devengadas por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo o participadas en que actúen en representación de la Caja.

Artículo 18: Régimen de funcionamiento.

- 1.- La Asamblea General aprobará un Reglamento de normas de funcionamiento y procedimientos que incluya y complemente las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- 2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los miembros presentes posean, al menos, el cincuenta por ciento de los derechos de voto. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.
- 3.- Quince días antes, como mínimo, de la celebración de la Asamblea General, quedará depositada en el domicilio social, a disposición de sus miembros, la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión.
- 4.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, excepto en los supuestos que contemplan los apartados b, c) y d) del artículo 15 de los presentes Estatutos, en los que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de consejeros generales y el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los asistentes.
Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto, otorgándose voto de calidad a quien presida la reunión. En el caso de que quien ostente la presidencia del Consejo, o quien lo sustituya, sea miembro del Consejo de Administración independiente y, por tanto, no sea miembro de la Asamblea General, tendrá, exclusivamente, un voto dirimente, en caso de empate, para la adopción de acuerdos de la Asamblea general que presida.
Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los consejeros generales, incluidos los disidentes y ausentes.
No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 5.- Los acuerdos adoptados se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia Asamblea General o por el Presidente y dos interventores designados por la misma, en un plazo máximo de quince días. Las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 6.- Asistirán a las Asambleas Generales, con voz y sin voto:
 - a) Los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que no sean consejeros generales.
 - b) El Director General de Caixa Ontinyent.
 - c) Los Secretarios de actas del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

d) Igualmente, en calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia o del Presidente, del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 19: Comisión Delegada de la Asamblea General.

- 1.- La Comisión Delegada de la Asamblea General resolverá, en segunda y definitiva instancia, las reclamaciones e impugnaciones que se presentaren respecto a nombramiento y cese de consejeros generales, conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral.
- 2.- La Comisión Delegada de la Asamblea General estará integrada por cinco miembros de la Asamblea General, que no sean miembros de la Comisión de Control ni de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- 3.- El régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada será el mismo que el previsto para la Comisión de Control.
- 4.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Delegada se harán constar en acta, que será aprobada al final de la sesión, y suscrita por las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría. Dicha acta deberá ser transcrita al Libro de actas de la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 20: Función y composición

- 1.- El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendado el gobierno, la administración, la representación y la gestión financiera de Caixa Ontinyent, así como la gestión de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a los restantes órganos de gobierno en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.
- 2.- El Consejo de Administración asumirá, como objetivos fundamentales, la aprobación de la estrategia de la entidad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y control de que se cumplen los objetivos marcados y se respeta el objeto e interés social de la Caja.
- 3.- El Consejo de Administración de Caixa Ontinyent estará integrado por nueve miembros, elegidos por la Asamblea General conforme determine el Reglamento Electoral.
La mayoría de los miembros del Consejo serán independientes y el resto serán miembros de la Asamblea General.

- 4.- A las reuniones del Consejo de Administración asistirán además, con voz y sin voto:
- El Director General.
 - El Secretario de Actas.
 - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia o del Presidente, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 21: Requisitos e incompatibilidades.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los miembros de la Asamblea General, así como los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estar en disposición de ejercer un buen gobierno, exigidos por la legislación aplicable.
- 2.- No podrán ser miembros independientes del Consejo de Administración los miembros de la Asamblea General.
- 3.- Constituirán causas de incompatibilidad para el ejercicio de cargo de miembro del Consejo de Administración:
 - a) Las establecidas respecto de los miembros de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Pertener al consejo de administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas, al margen del cargo desempeñado en la caja, debiendo igualmente computarse los cargos ocupados como representante persona física de administradores o administradoras que sean personas jurídicas. En cambio, no se computarán los puestos ostentados en sociedades en las que las personas interesadas, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir el total de acciones o participaciones representativas de la cifra capital social, por el número de administradores y administradoras de cada sociedad. En cualquier caso, el número total de puestos de administrador no será superior a ocho, incluido el cargo ostentado en Caixa Ontinyent.
- 4.- Caixa Ontinyent dispondrá de unidades y procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la evaluación continua de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 22: Obligaciones.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo y cumplirán los deberes impuestos por los Estatutos, por los Reglamentos y por la legislación con diligencia, lealtad, protección de la discrecionalidad y evitando las situaciones de conflicto de interés.

- 2.- Cualquier miembro del Consejo de Administración habrá de comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función económico-social.

Artículo 23: Limitaciones.

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o que tengan funciones similares, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de Caixa Ontinyent o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales sociedades, sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización del Banco de España y del Instituto Valenciano de Finanzas.
Esta prohibición se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Sin embargo, no será de aplicación respecto a quienes ostenten la representación del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control, del Banco de España y del Instituto Valenciano de Finanzas.
- 2.- La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de la Caja, a las personas vocales del Consejo de Administración, así como a las personas vinculadas que se citan en el apartado anterior, deberá contar con la autorización administrativa del Instituto Valenciano de Finanzas.

Artículo 24: Funciones y competencias.

- 1.- Son funciones del Consejo de Administración aquellas no atribuidas a otros órganos de gobierno que sean consecuencia del gobierno, administración, representación y gestión financiera de la entidad y de su obra social, sin perjuicio de las funciones eminentes de la Asamblea General, y le compete aprobar las estrategias, la organización para su puesta en práctica, así como la supervisión y control de la dirección en aras a asegurar que se cumplen los objetivos marcados y se respetan el objeto e interés social.
- 2.- Son funciones indelegables del Consejo de Administración:
- a) Convocar Asamblea General, fijando el orden del día y las propuestas de acuerdos.
 - b) Proponer a la Asamblea General las políticas y estrategias generales, así como las líneas generales de actuación del ejercicio, e informar trimestralmente a la Comisión de Control sobre el cumplimiento de las líneas aprobadas así como de los informes emitidos por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

- c) Proponer a la Asamblea General la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, y elaborar y publicar anualmente el correspondiente Informe.
- d) Determinar las retribuciones, por todos los conceptos, del Director General y demás altos directivos responsables de la gestión diaria cuya actividad incida de manera significativa en el perfil de riesgos de la entidad.
- e) Disponer y conocer anualmente la evaluación interna sobre la política de remuneraciones.
- f) Aprobar, previo Informe de la Comisión de Inversiones, de las inversiones y desinversiones que tengan carácter estratégico y estable.
- g) Aprobación de operaciones de concesión de créditos y transmisión de bienes con altos cargos de la entidad y personas vinculadas a éstos.
- h) Formular y elevar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de los resultados.
- i) Proponer a la Asamblea General la creación y disolución de obras sociales, así como los presupuestos anuales y la liquidación de los mismos, y elaborar los planes de actuación anuales para su ejecución.
- j) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los auditores externos encargados de realizar la auditoría anual de cuentas, así como su revocación en los casos permitidos por la ley.
- k) Establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras entidades.
- l) Determinar el nivel de capital óptimo de la entidad, realizar el procedimiento de autoevaluación de capital y elaborar el Informe anual correspondiente.
- m) Elaborar y mantener actualizado el Plan General de Viabilidad, con medidas para restaurar la viabilidad y solidez financiera.
- n) Aprobar los presupuestos anuales de la entidad, así como los planes de negocio e inversiones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General respecto de los presupuestos de obra social.
- o) Establecer las políticas y los canales eficaces de información sobre la gestión y control de los riesgos importantes de la entidad.
- p) Definir, controlar y evaluar el sistema de gobierno corporativo y la estructura organizativa de la Entidad, que garantice una gestión sana y prudente, la distribución clara de funciones y la prevención de conflictos de interés.
- q) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- r) Establecer la política de responsabilidad social corporativa.
- s) Elaborar, para su publicación, la información con relevancia prudencial, conforme a los requerimientos de la normativa.

- t) Supervisar la divulgación de la información y comunicación sobre la entidad.
 - u) Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.
 - v) Supervisar el funcionamiento de las comisiones delegadas del Consejo.
 - x) Disponer y aplicar las políticas y procedimientos de la entidad para la evaluación continuada de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como del titular de la Dirección General y demás directivos sometidos al régimen de idoneidad.
 - y) Las que en él delegue la Asamblea General.
- 3.- El Consejo podrá actuar en pleno o delegar funciones en Comisiones específicas, en las personas que ocupen la Presidencia o la Dirección General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.
Las delegaciones de funciones constarán con claridad y precisión y sólo serán interpretables por el Consejo en pleno, al que se le dará cuenta puntual de las actuaciones efectuadas por delegación.
En el caso de Comisiones, el Consejo determinará su composición y régimen de funcionamiento.
- 4.- En el seno del Consejo se constituirá una Comisión de Inversiones, una Comisión de Retribuciones y Nombramientos, y una Comisión Mixta de Auditoría.

Artículo 25: Cargos.

- 1.- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a quien ostente su Presidencia quien, a su vez, lo será de la Asamblea General y de Caixa Ontinyent.
Podrá elegir también una o más personas que ocupen las Vicepresidencias Primera y Segunda, que sustituirán por este orden a la persona que ostente la Presidencia en sus ausencias, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad manifiesta.
Elegirá del mismo modo la persona titular de la Secretaría, que lo será igualmente de la Asamblea General.
- 2.- El Consejo de Administración nombrará una persona titular de la Secretaría de actas, que se denominará Vicesecretario o Vicesecretaria, que lo será también de la Asamblea General y de las demás Comisiones del Consejo, y un suplente que le sustituya en casos de ausencia, entre el personal técnico de la Caja que no sea miembro de ningún órgano de gobierno.
La persona responsable de la Secretaría de Actas asistirá a las sesiones sin que ello suponga derecho a voto, redactará el acta de las mismas, que serán firmadas por quien haya ostentado la Presidencia y la Secretaría de la sesión, y emitirá certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las demás Comisiones.
El acuerdo de nombramiento será motivado, se reflejará en acta y se inscribirá en los Registros oficiales que proceda.

- 3.- El Consejo de Administración podrá revocar tales nombramientos mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 26: Régimen de funcionamiento.

- 1.- El Consejo de Administración elaborará un Reglamento de normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito y las restantes disposiciones que sean de aplicación a las Cajas de Ahorros.
- 2.- El Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración recogerá, al menos, las siguientes normas:
- a) El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de Caixa Ontinyent, y como mínimo una vez cada dos meses.
 - b) La convocatoria será realizada por la persona que ostenta la Presidencia y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros con dos días de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.
 - c) La persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, está obligada a convocar con carácter extraordinario al Consejo de Administración a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. La petición de celebración ha de contener, para ser atendida, el orden del día de la convocatoria. Los demás requisitos de la convocatoria serán los mismos del punto anterior.
 - d) Para la válida constitución del Consejo de Administración será necesaria la asistencia personal de la mayoría de sus miembros. No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
 - e) En ausencia de las personas que ostentan la Presidencia o la Vicepresidencia, presidirá las sesiones el miembro de mayor edad. Y, en ausencia de las personas que ostentan la Secretaría o la Vicesecretaría, actuará como tal el miembro de menos edad.
 - f) En situaciones excepcionales, la persona que ostenta la Presidencia o quien ejerza sus funciones, podrá convocar sesión extraordinaria, siendo válida la convocatoria cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que se realice en condiciones que permitan asegurar su conocimiento por todos sus miembros, y en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados en la misma forma y plazo.
 - g) Solamente podrán ser tratados en la sesión del Consejo de Administración, los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros del Consejo, se decidiera tratar por unanimidad.

- h) Si reunidos todos los miembros del Consejo de Administración acordasen por unanimidad constituirse en sesión extraordinaria, ésta será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.
- i) Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.
- j) Las votaciones serán nominales, excepto cuando el mismo Consejo de Administración decida que tengan carácter secreto. La persona que ostenta la Presidencia tendrá voto decisorio en caso de empate.
- k) Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta que aprobará el mismo Consejo de Administración al final de su reunión, debiendo ser firmadas por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría. En el término de diez días desde la celebración de la sesión del Consejo de Administración, el Secretario de Actas trasladará copia del acta, debidamente diligenciada, a la persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Control.
- l) Las deliberaciones del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. Los acuerdos del Consejo de Administración, si lo estima pertinente el propio Consejo, también tendrá carácter secreto y, en todo caso, serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 27: Comisión de Inversiones.

- 1.- La Comisión de Inversiones informará al Consejo de Administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.
- 2.- La Comisión de Inversiones estará formada por tres personas, designadas por la Asamblea General de entre los miembros del Consejo de Administración, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional. Como mínimo, uno de ellos habrá de ser independiente.
- 3.- La Comisión nombrará de entre sus miembros al Presidente de la misma, que en todo caso será miembro independiente.
- 4.- A las reuniones de la Comisión de Inversiones asistirán, con voz y sin voto:
 - El Director General de Caixa Ontinyent.
 - El Secretario de Actas del Consejo de Administración, que actuará como Secretario de la Comisión.

- En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia, o del Presidente o de la Comisión, podrán asistir aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.
- 5.- La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de las inversiones y desinversiones a las que alude el apartado 1. Igualmente, se incluirá en el informe anual una relación y el sentido de los informes emitidos por la citada comisión. Este informe se incorporará al Informe de gobierno corporativo de la entidad. Asimismo, los informes emitidos por la citada comisión se remitirán al Instituto Valenciano de Finanzas.
- 6.- El régimen de funcionamiento de esta Comisión será establecido por el Consejo de Administración mediante Reglamento interno.

Artículo 28: Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

- 1.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos:
- Informará y propondrá al Consejo de Administración sobre la política general de dietas y retribuciones para los miembros de los órganos de gobierno y personal directivo de la entidad,
 - Garantizará el cumplimiento de los requisitos legales para los miembros de Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como para el personal directivo afectado.
 - Informará al Instituto Valenciano de Finanzas de los acuerdos adoptados en relación con sus funciones.
- 2.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará formada por tres personas, elegidas por la Asamblea General de entre quienes ostenten la condición de miembros del Consejo de Administración. Al menos la mitad de los miembros serán independientes.
- 3.- La Comisión nombrará de entre sus miembros al Presidente de la misma, que en todo caso será miembro independiente.
- 4.- A las reuniones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos asistirán, con voz y sin voto:
- El Director General de Caixa Ontinyent.
 - El Secretario de Actas del Consejo de Administración, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia, o del Presidente o de la Comisión, podrán asistir aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

- 5.- El Consejo de Administración establecerá el Reglamento interno de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que recogerá su régimen de funcionamiento y las funciones concretas que le reserve la legislación aplicable.

Artículo 29: Comisión Mixta de Auditoría.

1.- La Comisión Mixta de Auditoría:

- Supervisará los servicios de auditoría interna, el proceso de elaboración de la información financiera y los sistemas de control interno.
- Vigilará, informará y colaborará con el Consejo de Administración en sus políticas y estrategias de gestión y control de riesgos.

- 2.- La Comisión Mixta de Auditoría estará formada por tres personas, elegidas por el Consejo de Administración de entre sus miembros que posean conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para asumir sus cometidos. Al menos un tercio de los miembros de esta Comisión serán independientes.

- 3.- La Comisión nombrará de entre sus miembros al Presidente de la misma, que en todo caso será miembro independiente.

4.- A las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría asistirán, con voz y sin voto:

- El Director General de Caixa Ontinyent.
- El Secretario de Actas del Consejo de Administración, que actuará como Secretario de la Comisión.
- En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia, o del Presidente o de la Comisión, podrán asistir aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

- 5.- El Consejo de Administración establecerá el Reglamento interno de la Comisión Mixta de Auditoría, que recogerá su régimen de funcionamiento y las funciones concretas que le reserve la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV.- COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 30: Función y composición.

- 1.- La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión del Consejo de Administración se realice en el marco de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de las directrices emanadas de la normativa financiera, prestando especial atención a la supervisión del procedimiento electoral y la obra social de la Caja.

- 2.- La Comisión de Control estará constituida por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre las personas que, reuniendo los conocimientos y experiencias exigidos a los miembros del Consejo de Administración, no sean miembros de este órgano, y en la forma que determine el Reglamento Electoral.
- 3.- Dos miembros de la Comisión de Control deberán ser independientes y los otros dos miembros de la Asamblea General.
- 4.- A las reuniones de la Comisión de Control asistirán además, con voz y sin voto:
 - El Presidente del Consejo de Administración, cuando lo requiera la Comisión.
 - El Director General.
 - El Secretario de Actas.
 - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia o del Presidente, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.
- 5.- En los procesos electorales podrá, además, formar parte de la Comisión de Control, constituida al efecto en Comisión Electoral, una persona designada por el titular de la Conselleria competente en materia de hacienda, entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas.
En su caso, asistirá a las reuniones con voz y sin voto y deberá guardar secreto sobre lo tratado, al igual que cualquier otro miembro, excepción hecha de su deber de informar ante el Instituto Valenciano de Finanzas.

Artículo 31: Requisitos, incompatibilidades, obligaciones y limitaciones.

Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades, obligaciones y limitaciones que las establecidas para los miembros del Consejo de Administración en estos Estatutos.

Asimismo, los miembros de la Comisión de Control estarán sujetos al mismo régimen de evaluación continua previsto para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 32: Funciones y competencias.

- 1.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:
 - a) El análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando a la Asamblea General, al Instituto Valenciano de Finanzas y al Banco de España información semestral sobre la misma.
 - b) El informe a la Asamblea General sobre la auditoría de cuentas anuales.
 - c) Informar a la Asamblea General y al Instituto Valenciano de Finanzas sobre la gestión del presupuesto corriente de la obra social y sobre el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

- d) Informar al Instituto Valenciano de Finanzas en los casos de nombramiento y cese del titular de la Dirección General.
 - e) Proponer a la Asamblea General la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, o al crédito de la Caja o de sus impositores e impositoras o clientes.
De estas propuestas se informará al Instituto Valenciano de Finanzas.
 - f) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, del Instituto Valenciano de Finanzas o del Banco de España
 - g) Vigilar y comprobar si los nombramientos o ceses de los miembros de los órganos de gobierno han sido realizados de acuerdo con la legislación, así como adoptar, en su caso, los acuerdos y resoluciones pertinentes, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. La Comisión de Control deberá informar al Instituto Valenciano de Finanzas de todos los acuerdos y resoluciones tomadas en uso de sus facultades sobre esta materia.
 - h) Elaborar informe anual en el que se determinen las medidas adoptadas para garantizar la independencia de los consejeros generales del grupo de impositores e impositoras respecto a los de otros grupos.
- 2.- La Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración y del titular de la Dirección General cuantos antecedentes e información considere necesarios.
- 3.- El Informe sobre gestión económica y financiera a que se refiere el punto 1 anterior, será elaborado con periodicidad semestral y remitido a la Asamblea General, al Instituto Valenciano de Finanzas y al Banco de España, haciendo constar las actuaciones realizadas por la Comisión desde la fecha de remisión del anterior Informe.
- En dicho Informe se indicará el número de sesiones celebradas, asuntos tratados en cada una de ellas, iniciativa de la convocatoria e informes solicitados. Se hará constar si la gestión del Consejo de Administración cumple con las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea, o las desviaciones que se hayan producido, así como cualquier otro asunto respecto a la gestión económica y financiera que, por su trascendencia, haya sido tratado por la Comisión. Asimismo, se realizará mención expresa de las condiciones de contratación, en los casos de nombramiento de titular de la Dirección General, de las personas que asumen funciones de control interno y quienes ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la caja. En relación con ello, se informará, además, acerca de la validación, por parte de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de tales retribuciones en el marco de la política general de dietas y retribuciones de la entidad.
- 4.- En caso de acuerdo de propuesta a la Asamblea General de suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración, se requerirá al Presidente de dicho órgano la convocatoria extraordinaria de Asamblea General.
Al mismo tiempo se informará al Instituto Valenciano de Finanzas de dicho acuerdo
Para el ejercicio de esta facultad, la Comisión de Control dispondrá de un plazo de quince días desde la recepción del acta correspondiente.

Artículo 33: Cargos.

- 1.- La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros independientes al Presidente que, en caso de ausencia, será sustituido por el miembro independiente de más edad. Asimismo, la Comisión nombrará, de entre sus miembros, un Secretario que, en caso de ausencia, será sustituido por el miembro de menos edad.
- 2.- La Comisión de Control nombrará un Secretario de actas, que también podrá denominarse Vicesecretario, y un suplente que le sustituya en casos de ausencia, entre los técnicos de la Caja que no sea miembro de ningún órgano de gobierno. El Secretario de actas asistirá a las sesiones sin que ello suponga derecho a voto, redactará el acta de las mismas, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, y podrá expedir, con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas de la Comisión de Control. El acuerdo de nombramiento será motivado, se reflejará en acta y se inscribirá en los Registros oficiales que proceda.
- 3.- La Comisión de Control podrá revocar tales nombramientos mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 34: Régimen de funcionamiento.

La Comisión de Control dispondrá de un Reglamento de funcionamiento en los mismos términos que los previstos en estos Estatutos para el Consejo de Administración, con las normas y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito y las restantes disposiciones que sean de aplicación a las Cajas de Ahorros.

CAPÍTULO V.- PRESIDENCIA.

Artículo 35: Presidencia.

- 1.- La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración ostentará también la Presidencia de la Asamblea General y de Caixa Ontinyent, a la que representará oficialmente.
- 2.- La persona titular de la Presidencia deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo de su cargo que, a juicio del Consejo de Administración, sean suficientes. El cargo tendrá la consideración de honorífico y gratuito.

Artículo 36: Funciones de la Presidencia.

Serán funciones de la Presidencia:

- a) Representar a Caixa Ontinyent.
- b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta, asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria y tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas, y dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos de dichos órganos.
- c) Presentar propuestas al Consejo de Administración sobre políticas, estrategias y planes de actuación.
- d) Conocer el dictamen y recomendaciones de los auditores externos y adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes.
- e) Disponer lo conveniente en casos de urgencia, respecto de cualquier asunto que fuese aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- f) Velar por que se cumplan los Estatutos y Reglamentos sociales y se ejecuten fielmente los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos.
- h) Cuantas en él deleguen los órganos de gobierno cuya presidencia ostente.

CAPÍTULO VI.- DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 37: Dirección General.

- 1.- La persona titular de la Dirección General ostenta la categoría superior del personal de Caixa Ontinyent, es también el Jefe Administrativo y órgano de relación entre los órganos de gobierno y el resto de personal.
- 2.- Será nombrado por el Consejo de Administración, por mayoría absoluta y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados y estar en disposición de ejercer un buen gobierno, exigidos por la legislación aplicable, y una vez concedida la valoración favorable del Banco de España. En el plazo de un mes desde el acuerdo del Consejo, la Asamblea General deberá ratificar, en su caso, el nombramiento junto con las condiciones de contratación.
- 3.- El nombramiento de la persona titular de la Dirección General se inscribirá en los registros oficiales que corresponda.
- 4.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por un período igual al que le reste para su jubilación forzosa, que se producirá como máximo al cumplir la edad de setenta años.

- 5.- La persona titular de la Dirección General podrá ser removido de su cargo por acuerdo motivado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, Este acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General, previo informe no vinculante de la Comisión de Control.
- 6.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director General será sustituido, temporalmente, por el directivo que deba sustituirle funcionalmente o por el que designe el Consejo de Administración.
- 7.- La Comisión de Control informará al Instituto Valenciano de Finanzas sobre el nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección General.

Artículo 38: Ejercicio de la Dirección General.

- 1.- El ejercicio del cargo de la persona titular de la Dirección General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de Caixa Ontinyent o promovidas por ésta. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la propia Caja o deducirse de la retribución percibida en la misma. El importe de las dietas de asistencia que excedan del fijado por la Asamblea General para la asistencia a su propio Consejo de Administración deberá cederse a la Caja.
- 2.- Asimismo, serán de aplicación a la persona titular de la Dirección General las incompatibilidades y limitaciones establecidas para los miembros del Consejo de Administración.
- 3.- Son derechos del Director General:
 - a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos de gobierno y de las Comisiones del Consejo de Administración.
 - b) Los que se deriven de su pertenencia a la plantilla de Caixa Ontinyent y de su relación contractual con ésta.

Artículo 39: Funciones de la Dirección General.

Compete al Director General cuantas funciones le asigne a delegue el Consejo de Administración y, en particular:

- a) Representar a la Entidad.
- b) En relación con los órganos de gobierno:
 - Elaborar y proponer al órgano pertinente los planes estratégicos, políticas, presupuestos, informes y cuentas anuales de la Entidad, así como la propuesta de distribución de excedentes y cualesquiera otros asuntos de la competencia de aquéllos.

- Asesorar al Presidente y a los órganos de gobierno, así como asistir e intervenir en las sesiones previstas en los Estatutos y Reglamentos y aquellas para las que fuera expresamente requerido.
 - Disponer lo conveniente para la debida ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- c) En relación con la gestión y administración de la Entidad, y dentro de las directrices y políticas establecidas por los órganos de gobierno:
- Dirigir la gestión y administración de la entidad, decidiendo las cuestiones relativas al giro y tráfico ordinario.
 - Disponer y gestionar los recursos materiales, técnicos y humanos que sean necesarios para la buena organización y funcionamiento de la entidad.
 - Aplicar los planes de selección, formación, evaluación y promoción del personal, y apreciar las responsabilidades o faltas en que incurra, adoptando las medidas preventivas que estime necesarias e imponiendo las sanciones que correspondan, dando cuenta, en su caso, al órgano correspondiente
 - Autorizar pagos y cobros de toda clase.
 - Determinar, aprobar y fijar las condiciones de las operaciones activas y pasivas que haya de realizar la entidad, y de los servicios que deban prestarse.
 - Delegar funciones en las personas que considere conveniente.

TÍTULO III.- MONTE DE PIEDAD.

Artículo 40: Monte de Piedad.

Como operaciones del Monte de Piedad, Caixa Ontinyent podrá realizar préstamos con garantía prendaria de alhajas, piedras y metales preciosos y de otros objetos, así como aquellas operaciones que constituyan el motivo de existencia de estos organismos, en la forma que disponga el Consejo de Administración.

TÍTULO IV.- SOLVENCIA.

Artículo 41: Recursos propios y nivel de capital.

1.- Caixa Ontinyent no dispone de fondo de dotación ni de capital social. Sus recursos propios están constituidos por las Reservas y los demás fondos y partidas que determine la legislación aplicable.

Caixa Ontinyent podrá realizar emisiones de deuda subordinada, participaciones preferentes o de cualesquiera otros títulos y valores, susceptibles de ser computables como recursos propios, conforme a la legislación.

- 2.- El Consejo de Administración dispondrá las estrategias y procedimientos sólidos, eficaces y exhaustivos para la evaluación y mantenimiento permanente de un nivel de capital que considere adecuado para cubrir la naturaleza y nivel de los riesgos a que esté o pueda estar expuesta la entidad.

Artículo 42: Aplicación de los resultados.

- 1.- Los excedentes del ejercicio se destinarán a aumentar las Reservas y los fondos de Obra Social en la proporción que se determine conforme a la legislación y a la planificación de capital de la entidad.
- 2.- La política de distribución de excedentes deberá estar presidida por la defensa y salvaguarda de los fondos recibidos del público y orientada hacia el reforzamiento de sus recursos propios.
- 3.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General relativos a la distribución del excedente obtenido deberán contar con la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.

Artículo 43: Sistema de gobierno corporativo.

Caixa Ontinyent dispondrá de los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos adecuados para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de la normativa, y a tal fin contará con:

- a) Estructura organizativa adecuada a la naturaleza de sus actividades, con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherentes.
- b) Función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.
- c) Unidad que desempeñe la función de cumplimiento normativo, con carácter integral, que comprenderá, entre otras, las obligaciones que al respecto resulten de la prestación de servicios de inversión así como las establecidas por la normativa de prevención del blanqueo de capitales.
- d) Procedimientos eficaces de identificación, gestión, control y comunicación de los riesgos a que esté o pueda estar expuesta la entidad.
- e) Mecanismos de control interno, incluidos procedimientos administrativos y contables correctos.
- f) Políticas y prácticas de remuneración compatibles con una gestión adecuada y eficaz de riesgos y que la promuevan.

TÍTULO V.- OBRA SOCIAL.

Artículo 44: Obra Social.

- 1.- Los fondos de Obra Social se destinarán a la financiación de actuaciones en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social, el fomento de la vivienda social, la promoción de la inclusión financiera de los colectivos sociales más desfavorecidos, el fomento de la educación financiera u otros que tengan carácter social.
Los beneficios directos derivados de la realización de obra sociales se extenderán especialmente al ámbito de la zona de actividad de Caixa Ontinyent, procurando alcanzar una relación de proporcionalidad con la distribución territorial de los depósitos de la clientela.
- 2.- Dichos fondos podrán tener como destinatarios a los impositores e impositoras, al personal Caja y a los colectivos necesitados, así como dedicarse a fines de interés público de su territorio de implantación.
- 3.- Los presupuestos anuales de la Obra Social serán aprobados por la Asamblea General y deberán contar con la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 45: Disolución y liquidación.

- 1.- En caso de disolución de Caixa Ontinyent, su patrimonio, después de cumplidas todas sus obligaciones, será destinado a los establecimientos sociales que determine la Asamblea General.
- 2.- La liquidación de Caixa Ontinyent y de los bienes resultantes será misión de la Asamblea General, constituida en Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA: Reglamento electoral.

El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General un Reglamento Electoral que regule el sistema de designaciones, elecciones y renovaciones de los miembros de los órganos de gobierno.

SEGUNDA: Cómputo de días.

En todos los cómputos de días a que se refieren estos Estatutos, se entenderán hábiles si no se especifica lo contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Continuidad de los cargos.

En tanto no se haya producido la adaptación de la Asamblea General a la legislación autonómica sobre cajas de ahorros, el gobierno, representación y administración de la Caja seguirán atribuidos a sus órganos de gobierno en su composición actual, quienes adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución de las normas legales, quedando prorrogados sus mandatos a tales efectos.

SEGUNDA: Adaptación de los órganos de gobierno.

1.- Una vez autorizados los Estatutos y el Reglamento electoral, Caixa Ontinyent iniciará el proceso conducente a la configuración de la nueva Asamblea General, en el plazo de tres meses. A estos efectos, en dicho proceso cesarán en el ejercicio de sus funciones los miembros de los órganos de gobierno elegidos en el proceso finalizado en 2010.

2.- El número de representantes de cada uno de los grupos de representación que integrarán la Asamblea General deberá quedar determinado de tal forma que se ajuste a los nuevos porcentajes de participación establecidos permitiendo, al propio tiempo, la renovación parcial por mitades, en todos los grupos, en sucesivos procesos electorales. Asimismo, la composición del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como de la Comisión de Control deberá permitir la citada renovación por mitades. A tal fin, el Reglamento electoral dispondrá los procedimientos adecuados.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos de Caixa Ontinyent entrarán en vigor en la fecha en que sea notificada la autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent han sido aprobados por la Asamblea General en su sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, y modificados parcialmente por acuerdo del Consejo de Administración, en su sesión del 27-10-2016, a instancia del Instituto Valenciano de Finanzas y por delegación de la propia Asamblea General.

Ontinyent, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.